

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 657

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
(MÍNIMA CUANTÍA)  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUCILA PINO CARRASQUILLA  
MARIELLA PINO CARRASQUILLA  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2024-00012-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENASE** a la parte demandada **LUCILA PINO CARRASQUILLA y MARIELLA PINO CARRASQUILLA** se sirva a pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.680.372), canon que corresponde al periodo causado del 25 DE JULIO DE 2023 AL 24 DE AGOSTO DE 2023.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima, desde el 25 DE AGOSTO DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.680.372), canon que corresponde al periodo causado del 25 DE AGOSTO DE 2023 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.680.372), canon que corresponde al periodo causado del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 24 DE OCTUBRE DE 2023.
- F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 25 DE OCTUBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.680.372), canon que corresponde al periodo causado del 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- H. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima, desde el 25 DE NOVIEMBRE DE 2023 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- I. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.563.929.00), por concepto del saldo de intereses corrientes pendientes de pago causados por los alivios que recibió por los periodos de gracia que con ocasión del coronavirus COVID-19, le otorgo la entidad financiera, liquidados a la tasa del 10.499% Efectiva Anual, desde el desde el 25 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.
- J. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del presente proceso con sus respectivos intereses de mora.

**SEGUNDO:** sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 805.027.841-5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400012